

Al contestar refiérase
al oficio N° **02333**

23 de febrero de 2017.
DJ-0232-2017

Señora
Jeanneth Crawford Stewart
Secretaria del Concejo
Municipalidad de Guácimo
Ce: concejoguacimo@gmail.com

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio número S.M.G. Oficio #0094-2017, fechado el 30 de enero de 2017, mediante el cual transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 04-17 del pasado 27 de enero del año en curso, donde se consulta el monto por dieta que deben percibir los regidores y los síndicos al asistir a las sesiones municipales, de acuerdo al presupuesto de la Municipalidad de Guácimo.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce dicha función en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

En relación con lo anterior, el artículo 8 del reglamento indicado estipula los requisitos de presentación y admisibilidad de las consultas dirigidas al Órgano Contralor, al respecto, en su inciso 2) indica lo siguiente:

“Artículo 8—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...) 2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...).”

Se transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 04-17, celebrada el pasado 27 de enero, el cual cito textualmente:

*"Considerado que el Presupuesto Ordinario 2017 de la Municipalidad del Cantón de Guácimo, corresponde a la suma de ¢2.673.606.404,63, este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Consultar a la Contraloría General de la República, cuanto(sic) debería estar percibiendo por dieta al asistir a las sesiones municipales, cada Regidor Propietario - Suplente y cada Síndico Propietario - Suplentes, **Acuerdo N° Cuatro. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme.**"*

Según lo expuesto, la consulta en los términos planteados no cumple con el requisito reglamentario para ser admitida, en el sentido que no corresponde a este Órgano Contralor establecer el monto exacto para el pago de dietas de los regidores y síndicos (propietarios o suplentes) de la Municipalidad de Guácimo, es decir, el cálculo preciso de cuánto debe pagarse por concepto de dieta a dichos funcionarios, no corresponde realizarse a esta Contraloría General.

Debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es que no solo estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

No obstante lo anterior, a modo de colaboración se adjuntan criterios donde se desarrolla el tema de cálculo de dietas para regidores y síndicos, emitidos por esta Contraloría General.

Así las cosas se observa que lo que se pretende constituye claramente una solicitud de resolución de una situación particular que como ya se indicó esta Contraloría no puede entrar a emitir criterio, por las razones expuestas.

De conformidad con lo señalado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9¹ del Reglamento antes citado, se rechaza de plano su gestión por incumplir con el indicado requisito de admisibilidad de la consulta.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Rosa María Fallas Ibáñez
Gerente Asociado, División Jurídica
Contraloría General de la República



RMFI/pbj
Ni: 2421-2017.
G: 2017001002-1.

¹ “Artículo 9º—Admisibilidad de las consultas. Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del dictamen correspondiente por parte del órgano contralor.

Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento (...).”